

Expediente: 1719199

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0697

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:**

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de

Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante. - En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, Mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 01 de septiembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Cesar Fernando Flores Nieves, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TV PLUS”, para servir a la ciudad de La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

Que, Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0123 de 4 de febrero de 2016 suscrita el 23 de febrero de 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural CESAR FERNANDO FLORES NIEVES, a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., bajo los términos del contrato original suscrito el 01 de septiembre de 2015.

Que, Con Resolución ARCOTEL-2017-1278 de 21 de diciembre de 2017 suscrita el 03 de enero de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A. la ampliación del área de cobertura del sistema "TV PLUS", hacia el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

Que, Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2020-0039-OF de 11 de enero de 2020, la ARCOTEL comunicó a la permissionaria el registro del cambio de tecnología, la actualización de la grilla de programación y el incremento del número de canales, con un total de 86 canales (15 nacionales, 70 internacionales, 1 canal de audio).

Que, Con Resolución ARCOTEL-2018-0048 de 06 de febrero de 2020 suscrita el 16 de marzo de 2020, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A. la

ampliación del área de cobertura del sistema "TV PLUS", hacia la parroquia la Esperanza del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-005905-E el 13 de abril de 2021, la señora Myriam Ximena Ortiz Guamaní, representante legal de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PLUS", solicitó la autorización para la ampliación de cobertura del citado sistema "TV PLUS", para servir a las localidades de San Camilo y San Cristóbal, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0329-OF de 21 de abril de 2020, en atención al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-005905-E, la ARCOTEL solicitó información adicional o aclaratoria a la solicitud de ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "TV PLUS".

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-006765-E de 28 de abril de 2021, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0039-OF, la señora Myriam Ximena Ortiz Guamaní, representante legal de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PLUS", remitió la información adicional solicitada por la ARCOTEL dentro del trámite de la solicitud de autorización para la ampliación de cobertura del citado sistema "TV PLUS", para servir a la ciudad de Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0014 de 05 de mayo de 2021, en el cual concluyó:

*"Considerando el estudio técnico presentado con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2021-005905-E de 13 de abril de 2021 y No. ARCOTEL-DEDA-2021-006765-E de 28 de abril de 2021, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, **técnicamente es factible** autorizar a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PLUS", que sirve a la ciudad de La Maná, del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, al cantón Valencia y la parroquia La Esperanza, del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, **para servir** a la ciudad de Quevedo, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen."*

Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0005 de 21 de junio de 2021, sobre el reporte de valores por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura para el mencionado sistema de audio y video por suscripción.

Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-0137 de 22 de junio de 2021, en el cual concluyó lo siguiente:

“Considerando que la compañía INTERTV SATELITAL S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en los artículos 174 y 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0014 de 05 de mayo de 2021.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictamen: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0014 de 05 de mayo de 2021, y Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-0137 de 22 de junio de 2021, y Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0005 de 21 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV PLUS”, que sirve a la ciudad de La Maná, del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, al cantón Valencia y la parroquia La Esperanza, del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, para servir a la ciudad de Quevedo, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas señaladas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0014 de 05 de mayo de 2021, anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0014 de 05 de mayo de 2021, anexo a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la compañía INTERTV SATELITAL S.A, que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor de **8,765.63 USD (Ocho mil setecientos sesenta y cinco dólares con 63/100)** por derechos de otorgamiento por la ampliación del área de cobertura señalados en el Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0005 de 21 de junio de 2021, anexo a la presente Resolución, y una vez cancelado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la ciudad de Quito, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía INTERTV SATELITAL S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía INTERTV SATELITAL S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de junio del 2021

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	VALORES ECONÓMICOS:	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Myriam Ximena Ortiz Guamaní, representante legal de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sra. Myriam Ximena Ortiz Guamaní

C.C. 1714240601

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES